

Industria y Comercio; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Finanzas; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y el Director General de Aduanas, Miembros.

Artículo 3.- Se crea el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de la OMC, integrado por el Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada, el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores, el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, el Presidente de la Asociación Nacional de Importadores, el Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas, el Presidente de la Unión Nacional de Empresarios y el Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana.

Artículo 4.- Las funciones de la Comisión serán las de: a) estudiar todo lo concerniente a los asuntos relacionados con los Acuerdos de la OMC, a fin de elaborar la posición de la República Dominicana en las negociaciones que se realicen en la citada entidad, y b) dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de dichos Acuerdos.

Artículo 5.- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de la Comisión cuantas veces lo considere pertinente, a fin de garantizar la debida concertación alrededor de las posiciones nacionales de negociación en la OMC.

Artículo 6.- La Secretaría de la Comisión Nacional de la OMC estará a cargo de la Subsecretaría de Estado de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos, la cual coordinará los estudios técnicos y conservará los archivos y asuntos correspondientes.

Artículo 7.- El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 400-87 del 31 de julio de 1987; 185-94 del 28 de junio de 1994; 361-94 del 18 de noviembre de 1994 y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

Artículo 8.- Envíese a las instituciones mencionadas en los Artículos 2 y 3 para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 494-96 que crea e integra la Comisión Nacional de Lomé y el Consejo Consultivo de dicha comisión.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 494-96

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la IV Convención de Lomé, suscrita el 15 de diciembre de 1989 y ratificada por el Congreso Nacional el 8 de septiembre de 1990, así como del Segundo Protocolo de la citada Convención, suscrito en Isla Mauricio el 4 de noviembre de 1995;

CONSIDERANDO: Que es de vital interés para el Gobierno Dominicano prestar una atención prioritaria y permanente a este importante esquema de cooperación financiera y técnica, para lo cual se ha organizado la Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV;

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria, además, la creación de una entidad mixta para la definición y evaluación de los programas de cooperación, a fin de aprovechar los recursos que a nivel nacional y regional ofrece la Convención de Lomé;

VISTO el Decreto No. 203-96, de fecha 16 de junio de 1996;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Nacional de Lomé, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado y Ordenador Nacional para la Convención de Lomé; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central y el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), Miembros.

Artículo 2.- Se crea el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Lomé, integrado por el Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada, el Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores.

Artículo 3.- La Comisión Nacional de Lomé participará, conjuntamente con el Ordenador Nacional, en el proceso de definición y evaluación de la programación de los

recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo tanto a nivel nacional como regional, buscando el uso óptimo de tales recursos.

Párrafo: La Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé depende del Poder Ejecutivo, como órgano ejecutor de las funciones que le han sido asignadas en la Convención suscrita y ratificada por el país.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de la Comisión Nacional cuantas veces lo considere pertinente, a fin de obtener una visión empresarial sobre el aprovechamiento de los privilegios comerciales que ofrece la Convención de Lomé.

Artículo 5.- La Comisión Nacional y la Oficina del Ordenador de Lomé deberán adoptar sendos reglamentos orgánicos, por los cuales se regirán sus respectivas funciones.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 203-96, de fecha 16 de junio de 1996, y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

Artículo 7.- Envíese a las instituciones mencionadas en los Artículos 1 y 2 para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 495-96 que nombra la Presidenta, el Vicepresidente y el Primer y Segundo vocal de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte Piedad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 495-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: